

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO: 11001400301620210052400
REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MIREYA MORALES ÁVILA
DEMANDADO: C.I. EXOTIC FASHION LTDA

Se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 Código General Del Proceso, esto es, que la obligación contenida en el título ejecutivo aportado es clara, expresa y actualmente exigible, así como lo contemplado en el artículo 184 Ibídem, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MIREYA MORALES ÁVILA**. Y en contra de la sociedad **C.I. EXOTIC FASHION LTDA.**, por los siguientes conceptos y cantidades:

1.1. Por la suma de **\$60.000.000,00 MCTE.**, por concepto de capital reconocido por la demandada en la prueba anticipada – interrogatori de parte realizado los días 4 y 10 de marzo de 2021 por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá y en Escritura Pública Nro. 2180 del 4 de octubre de 2017 de la Notaría Única del Círculo de Chía Cundinamarca.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 5 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días para más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del COVID-19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt.cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, previsto por los artículos 468 y s.s., C. G. Del P.

QUINTO: ORDENAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. **50C-1828343** de propiedad de la sociedad demandada.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JAVIER GILDARDO BAQUERO PACHON**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Valero', is written over a horizontal line.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

(2)